



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO



FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CASO PRÁCTICO
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA

NORA ISABEL ORTIZ CONTRERAS

ASESOR: DR. JOSÉ LUIS CHÁVEZ CHÁVEZ.

MARZO 2011.



I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	MARCO TEÓRICO.....	4
	• ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS	
	• ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.....	7
	• RELACIÓN TRIBUTARIA EN MEXICO.....	9
	• NACIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.....	10
III.	ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL....	13
	• IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	14
	◆ DISPOSICIONES GENERALES	
	◆ INGRESOS AFECTOS	
	◆ DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
	◆ OBLIGACIONES	
	• IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	15
	◆ DISPOSICIONES GENERALES	
	◆ VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
	◆ OBLIGACIONES	
	• IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.....	17
	◆ DISPOSICIONES GENERALES	
	◆ INGRESOS AFECTOS	
	◆ DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
	◆ OBLIGACIONES	
	• IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO IDE.....	19
	◆ DISPOSICIONES GENERALES	
	◆ INGRESOS AFECTOS	
	◆ OBLIGACIONES	
	◆ OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS.....	20
IV.	CASO PRACTICO; DESARROLLO DE CASO.....	21
	• DATOS GENERALES	
	• DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES 2009 DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	22
	• CALCULO PARA EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2009.....	24
	• DECLARACIÓN ANUAL 2009.....	24
V.	CONCLUSIONES.....	25
VI.	BIBLIOGRAFIA.....	26



I. INTRODUCCIÓN

La ley fundamental de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establecen los derechos y obligaciones de sus habitantes y de sus gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema, y ninguna otra ley o disposición puede contrariarla de alguna manera la complementan. Es en nuestra Constitución Política, particularmente en el Artículo 31 fracción IV donde se establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público del país, es decir, **de pagar impuestos**.

En nuestro país existen diversas contribuciones, además de los impuestos, como son los derechos, los aprovechamientos, las aportaciones de seguridad social. Todas están debidamente regulados por una ley especial y debe señalar, cuales son los elementos para su determinación, establecer cuáles son los elementos esenciales del tributo, objeto, sujeto, exenciones, base, tasa o tarifa, pago, infracciones y sanciones.

Debemos comprender que es de gran importancia pagar impuestos, pues son uno de los medios principales de obtención de recursos que tiene el gobierno y que son fundamentales para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos el Estado puede brindar los servicios públicos necesarios para lograr una justa distribución de la riqueza y un crecimiento económico que permita redistribuirla.

Así, al contribuir en el pago de impuestos y de acuerdo con el derecho financiero lo esencialmente importante es lograr una equitativa distribución de la riqueza, de tal manera se espera que el tributo sea devuelto a través de la prestación de servicios públicos generales, en igualdad de circunstancias a toda la población.



II. MARCO TEÓRICO

- **Antecedentes históricos de los impuestos en México**

Desde sus orígenes, la obligación de tributar fue producto de la dominación, es decir, de la imposición del dominador sobre el dominado, así fuera en su carácter de gobernante, conquistador o simple opresor, siempre que se valiese de la fuerza en cualquiera de sus múltiples formas convencionales e históricas, incluyendo la magia y el dominio de la mujer sobre el hombre o de este sobre aquella, del viejo sobre el joven y viceversa. Simplemente no existieron límites al menos en el pasado más remoto para discernir en donde terminaba una relación sana y en donde empezaba una relación opresiva, entendida en un sentido tributario o subordinado.

En nuestro país; en tiempos pasados la recaudación por actividades realizadas por los integrantes de una comunidad generaba una tributación de acuerdo a los ingresos o pertenencias que obtenían en el transcurso de su vida activa con el fin de contribuir a las necesidades de su comunidad, creo interesante mencionarlo ya que desde antaño y en la actualidad la prioridad de los gobernantes es hacer corresponsables del crecimiento de una comunidad a cada uno de los que habita determinado territorio.

La primera manifestación de la tributación en México aparece en el Códice Azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, llevando el registro del tributo llamado **Tequiamal**. A los primeros recaudadores se les llamaba **Calpixqueh** y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.

Hernán Cortés adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, y nombró a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del **Quinto Real**. En 1573 se implanta la **Alcabala** que

es equivalente al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado **Diezmo minero** en el que los indígenas



pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el Estado.

A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna establece el cobro del tributo de un **Real** por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro.

Crea la corresponsabilidad en las finanzas publicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

Durante la guerra los mexicanos no pagaron impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias.

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

es quien aporta esos recursos.

Para lo cual explicaré un poco la actividad financiera del Estado y las Fuentes Formales del Derecho Fiscal de donde emana la obligación de contribuir al gasto publico de nuestro país.





- **ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.**

FINANZAS SUS ORÍGENES:

El origen etimológico del vocablo finanzas, del latín o de lenguas neolatinas, es más bien aproximado y propio de una disciplina que ha evolucionado con el tiempo.

"FINANZAS" se atribuye su origen al vocablo del latín "finis", que significa término, fin, remate, conclusión. en ingles "fine" tiene el significado de pena o multa económica por una ofensa; igualmente, antiguamente en el mismo idioma se tomaba como conclusión de un negocio. "Finas" del francés (plural) se refiere a Erario o Fisco, como el dinero público. Es por esta razón que un autor ha definido las Finanzas como "el fin de los negocios jurídicos entre el individuo y el Estado".

CONCEPTO:

A fin de evitar equívocos, se usará preferentemente la expresión FINANZAS PUBLICAS para señalar con un sentido amplio todo lo relativo a los recursos y gastos del Estado nacional o municipal, como de los entes autónomos, considerando que el manejo de los bienes del Estado se realiza en forma unificada -Presupuesto por Programas- por medio del Presupuesto General de la Nación, que se rige de acuerdo a la Ley N°14/68.

* Es el conjunto de los recursos fiscales y reglas técnicas relativas a la actividad financiera de las personas públicas. Trata de los principios de la distribución de los gastos públicos e indica las condiciones de su aplicación.

FINANZAS Y ECONOMÍA PRIVADA

El sector público se rige por reglas propias para el gobierno de la actividad financiera; no obstante, es difícil, en el mundo actual, fijar una línea de separación con la actividad económica del sector privado, sería absurdo pretender establecer una separación arbitraria entre lo que pudiera denominarse Sector Público y Sector Privado o, en otros términos, entre Finanzas y Economía.

Esto nos lleva a afirmar la necesidad de una coexistencia de la economía del Estado con la del sector privado.

El hecho financiero es un fenómeno que incide directa o indirectamente en la actividad económica del sector privado, tanto en su relación con el Estado como con las personas privadas entre sí. Los principios de naturaleza financiera obligó a establecer "la norma ley", para dar lugar a la formación de la ciencia de las finanzas y, subsecuentemente, al derecho financiero.

No es necesario entrar en la controversia de saber si el hecho financiero tuvo su origen y fuente exclusivamente en el fenómeno económico del sector privado. Lo cierto es que existe real complementación entre ambos fenómenos y sus manifestaciones.



EL ESTADO Y LA ACTIVIDAD FINANCIERA

El estado como sujeto del derecho que debe cumplir múltiples funciones es a la vez sujeto de la actividad financiera cuyos fines son los intereses colectivos, no los del individuo en particular.

Partiendo de la lógica selección valorativa de objetivos a alcanzar, el Estado debe efectuar erogaciones destinadas a llevar a la realidad tales objetivos, y como lógica consecuencia debe obtener medios (pecuniarios o de otra especie) cuya finalidad es principalmente la de atender las erogaciones (fines fiscales).

* La actividad financiera tiene por finalidad hacer posible el cumplimiento de los objetivos del Estado, diferenciándose de la actividad privada por los fines y por los medios. Es obvia la vinculación con el D. Administrativo por la identidad del sujeto de ambas disciplinas. El gasto público y los ingresos o recursos constituyen los dos extremos del eje fundamental de las finanzas, implementados por la administración financiera a través del Presupuesto.

Sin embargo, en las Finanzas Públicas se produce una inversión, en el sentido que los autores comienzan analizando el "Gasto Público", y de acuerdo al criterio adoptado sobre esta materia se hacen los cálculos posibles de los ingresos.

EL DERECHO FINANCIERO Y EL DERECHO TRIBUTARIO: La ciencia de las finanzas, como toda disciplina de carácter sociopolítico, tiene vinculación con otras del conocimiento, en especial cuando rige un sistema constitucional gobernado por las leyes.

Las finanzas fueron adquiriendo autonomía a medida que se producían diferenciaciones estructurales con la económica política. Hasta fines del siglo XVIII, el fenómeno económico tenía un carácter amplio, donde la producción de bienes, intercambio de valores y consumo actuaban independientemente de la economía del soberano, que sólo se preocupa de ganar rentas, imponer tributos o regalías para obtener recursos y hacer frente a los gastos no siempre ordenados del Tesoro público.

Los administradores públicos como Colbert, J.B. y otros comprendieron que la política del gasto del Estado debía gobernarse; caso contrario vendrían la quiebra de la economía nacional, y afectaría a la economía privada de producción de bienes y servicios. **LAS FINANZAS ESTUDIAN LOS MEDIOS DE QUE SE VALEN EL ESTADO Y LA ENTIDADES PUBLICAS PARA CUBRIR SUS NECESIDADES FINANCIERAS.**



La mayor parte de los ingresos con los cuales los países no colectivistas cubren sus erogaciones, proviene de las detracciones coactivas de riqueza, denominadas "tributos".

- **RELACION TRIBUTARIA EN MEXICO.**

La relación tributaria es un vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo (Estado) y otro sujeto llamado pasivo (contribuyente) cuya única fuente es la ley por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado, cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que este debe destinar al gasto público.

La relación tributaria es de Derecho Público , donde la relación de entregar cantidades de dinero, es decir, de pagar, tiene semejanza con la obligación civil, aun cuando se distingue en que su monto se determina unilateralmente, su fin es público, el cobro se realiza por actos ejecutorios y por medios exorbitantes, además, su contenido no es únicamente el pago.

La relación tributaria es también de naturaleza legal que da lugar a un vínculo obligacional personal y por último la relación tributaria no es causal, su único origen es la soberanía del Estado.

Su naturaleza es del Derecho Público, porque su finalidad es pública, satisfacer el gasto público, además porque el acreedor es el propio Estado y su fundamento también es público, la soberanía del Estado.

Se considera que es legal porque únicamente surge por disposición de la ley o por disposición que constitucionalmente le sea equiparable y no existe otra forma por la que pueda establecerse y determinarse la cuantía de la obligación, su forma y época de pago.

Se considera que no es causal porque jurídicamente no es necesario que exista causa alguna para la creación y cobro de la contribución, su único fundamento es la Soberanía del Estado.



- **NACIMIENTO Y TERMINACION DE LA RELACION TRIBUTARIA.**

La realización de diversos presupuestos establecidos en las leyes da origen al nacimiento de relaciones jurídicas que tienen como contenido directo o indirecto el cumplimiento de prestaciones tributarias o fiscales de dar, de hacer, de no hacer y de tolerar.

A estas condiciones jurídicas, que representa un vínculo jurídico entre dos personas una (acreedor) que tiene el derecho a exigir la prestación y otra (deudor) que tiene la obligación o deber de efectuar la prestación de dar, de hacer, de no hacer y de tolerar, se les llama en forma muy amplia relaciones jurídicas fiscales y en forma restringida **relaciones jurídicas tributarias**.

Relaciones jurídicas fiscales, Son las que tienen como contenido el pago de cualquier prestación en que el acreedor es el Fisco es decir, el Estado en su carácter de receptor de cualquier ingreso.

Relaciones jurídicas tributarias, Son aquellas que tienen como cometido el pago de tributos o contribuciones que son los **impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejora**

Crédito fiscal, Son las cantidades que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo las que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a **exigir** a servidores públicos o particulares.

El término de exigibilidad se encuentra implícito en el primer párrafo del artículo 145 del CFF, el cual establece que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los

plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.



Elementos funcionales, Los elementos funcionales de la relación tributaria los constituyen las diferentes etapas desde el nacimiento hasta la extinción, siendo estos:

- La valoración del hecho generador o nacimiento de la obligación tributaria
- La determinación de la base del impuesto o cantidad líquida
- La aplicación del tipo de tasa o tarifa
- La extinción de la obligación mediante el pago
- La comprobación del hecho generador del crédito fiscal, facultades de comprobación.
- La extinción de la relación tributaria mediante prescripción, por compensación y por condonación.

De acuerdo a lo anterior hay que tener en cuenta las características que deben reunir los tributos o contribuciones siendo estos los siguientes:

1.- Debe **establecerse a través de una Ley emanada de la Constitución** donde se establece la obligación general de los mexicanos para contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (Art. 31 frac IV), por lo tanto la exigibilidad de una contribución debe derivar de una Ley expedida por el Poder Legislativo (proceso de creación de las leyes) salvo en los casos de decreto-ley y decreto-delegado. Esto sin apartarnos del Reglamento (que es una ley para determinados efectos) pero expedido por el Poder Ejecutivo o Reglamentario.

2.- El pago de la contribución **debe ser obligatorio Constitucionalmente** la obligación de cubrir una contribución deriva de actos particulares ejecutados por los contribuyentes y que coinciden con la situación y circunstancia que la ley señala como el hecho generador del crédito fiscal obligación que deviene del hecho de coincidir en la situación señalada como la que da nacimiento al crédito fiscal encuadrada en la situación jurídica o de hecho prevista, haciendo así, su pago obligatorio y no protestativo.

3.-Debe ser **proporcional y equitativa**, los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en cuanto le sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, o sea, en proporción a sus ingresos, que disfrutan bajo la



protección del mismo Estado. Toda contribución debe reunir los requisitos de proporcionalidad y equidad para ser constitucional, por tanto que una contribución sea proporcional significa que comprenda por igual a todo individuo colocado o ubicado en la situación jurídica o de hecho plasmada por la norma, y que sea equitativa significa que el impacto de la contribución sea igual para los ubicados en dicha situación o circunstancia. Así la proporcionalidad radica en la capacidad económica de los contribuyentes y la equidad en la igualdad ante la misma ley tributaria de los sujetos pasivos de la misma contribución.

4.- Debe **establecerse a favor de la administración activa**, debe señalarse que toda prestación que se pague por concepto de contribuciones debe destinarse al presupuesto de la administración pública activa, por lo que será inconstitucional el gravamen o carga impositiva cuyo rendimiento se afecta a favor de un ente descentralizado o delegado de la administración federal.

5.- La contribución **debe destinarse a satisfacer gastos previstos en el Presupuesto de Egresos**, es decir debe reunir la función de destinarse a satisfacer gastos previstos en el presupuesto.



III. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL.

En el análisis de la actividad empresarial y profesional y para las leyes que las regulan (ISR, IVA, IETU, IDE, entre algunas otras en determinados casos) el sujeto siempre es la persona física que inicia una relación tributaria con un hecho generador comprobable dentro de las actividades se encuentran definidas las siguientes:

- **Comerciales;**
- **Industriales**, que consisten en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;
- **Agrícolas**, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- **Ganaderas**, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- **De pesca**, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- **Silvícolas**, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- **Profesionista**, que perciba ingresos por un servicio personal independiente y cuyos ingresos no se encuentren considerados en el Capítulo I del mismo Título.

Para este título se manejan 3 personalidades que pueden adoptar las personas físicas de acuerdo a sus ingresos y el manejo de sus obligaciones fiscales



Para este ejercicio se toma a consideración la actividad empresarial y profesional.



De acuerdo a cada una de las leyes y actividades que afectan o realicen las personas físicas a continuación mencionaremos el objeto, la base tasa o tarifa que aplica para las sujetos motivo de este tema en particular:

- **Impuesto sobre la renta** ISR (Título IV, capítulo II)
- Disposiciones generales.
- Ingresos afectos

Sujeto: Las personas físicas residentes en México o en el extranjero con fuentes de riqueza en territorio nacional que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales independientes

Objeto: Actividades por contrato de obra, arrendamiento, prestación de servicios independientes (Art del 17-20 enlace con CFF Art 16)

Base: Diferencia entre ingresos generados menos deducciones autorizadas

Tasa: 28%

- **DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Las **deducciones autorizadas** para este tipo de contribuyentes son:

- Las devoluciones, descuentos y bonificaciones realizadas
- Adquisiciones netas de mercancías y materiales que utilicen para prestar servicios o enajenar bienes
- La enajenación de terrenos siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en los arts. 21 y 24 de la LISR
- Los gastos generados en la actividad
- Inversiones
- Intereses
- Cuotas IMSS
- Impuestos locales

- **. OBLIGACIONES**

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección (Sección I, de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales), **efectuarán pagos provisionales mensuales** a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El **pago provisional se determinará** restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el



ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la **tarifa del artículo 113** de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tarifas calculadas por autoridades fiscales y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

- **Impuesto al valor agregado** IVA
- Disposiciones generales.
- Valor de los Actos o Actividades
- Deducciones autorizadas

Sujeto: Las personas físicas

Objeto: Actividades por enajenación de bienes, arrendamiento, prestación de servicios independientes, importación y exportación de bienes (Art)

Base: El valor del acto (precio) por tasa .

Tasa: General: 16%; Especial 11% zonas fronterizas, tasa 0% y exentos (Art)



• . OBLIGACIONES

Los contribuyentes trasladarán dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, usen o gocen temporalmente o reciban servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido

Los contribuyentes obligados a efectuar la retención de este impuesto son:

*Instituciones de crédito

físicas	{	Por pago de honorarios y arrendamiento a personas
*Personas morales		Que adquieran desperdicios
		Por pago de autotransporte de bienes
		Por pago a comisionistas personas físicas

*Que adquieran, usen o gocen bienes en el extranjero

El retenedor efectuara la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o a mas tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que hubiere efectuado la retención o sea en el misma fecha en que se realice el pago de ISR.



- **Impuesto empresarial a tasa única IETU**
- Disposiciones generales.
- Ingresos afectos

Sujeto: Las personas físicas

Objeto: Actividades por enajenación de bienes, arrendamiento, prestación de servicios independientes, importación y exportación de bienes

Base: Se calcula aplicando la tasa a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades objeto del impuesto las deducciones autorizadas en esta Ley.

Tasa: General: 17.5%

Para calcular el IETU se considera ingreso gravado al precio la contraprestación a favor de quien enajena un bien, presta un servicio independiente o arrenda temporalmente un bien, así como las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por impuestos, derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de la ley.

Los ingresos exentos para este impuesto son:

- EL ESTADO. Los percibidos por la Federación, Entidades Federativas, Municipios, órganos constitucionales autónomos como la UMSNH, IFE y entidades de la administración pública paraestatal como PEMEX, C.F.E. que para la LISR y la LIF estén considerados como no contribuyentes del ISR.
- PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES DE ISR
- PARTIDOS POLITICOS
- SINDICATOS OBREROS
- ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES
- CAMARAS, AGRUPACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ASOCIACIONES O SOCIEDADES
- ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y CAJAS DE AHORRO
- ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
- DONATARIAS AUTORIZADAS



- Deducciones autorizadas.

Las deducciones autorizadas para el IETU son:

- Las que correspondan a erogaciones por adquisiciones de bienes, servicios independientes o uso o goce temporal de un bien
 - Contribuciones excepto IETU, ISR, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRIBUCIONES TRASLADADAS.
 - IVA, IEPS NO ACREDITABLE Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE TERCEROS
 - Aprovechamientos
 - Devoluciones, descuentos, bonificaciones y depósitos o anticipos
 - Indemnizaciones y penas convencionales no imputables al contribuyente
 - Reservas de aseguradoras
 - Indemnizaciones cuando ocurra el riesgo amparado
 - Premios pagados en efectivo por instituciones autorizadas
 - Donativos en términos de ISR
 - Créditos incobrables de intermediarios financieros
 - Perdidas por créditos incobrables de exportadores
- NOTA.- Los sueldos o asimilados a sueldos y las aportaciones de seguridad social no son deducibles solo un porcentaje es acreditable.

Los requisitos para las deducciones son

- Que las deducciones o gastos se hayan realizado para la ejecución de la actividad o servicio
- Sean estrictamente indispensables
- Efectivamente pagadas

- **. OBLIGACIONES**

El IETU se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de ISR

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo



Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicara la tasa establecida en el artículo 1 que es del 17.5%

Se podrá acreditar el 17.5% del total del importe de los sueldos y salarios, así como de las aportaciones de seguridad social y contribuciones realizadas en el mes a pagar.

○ **Impuesto a depósitos en efectivo IDE**

- Disposiciones generales.
- Ingresos afectos

Objeto: Todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional y extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero

Base: Por el excedente de los depósitos en efectivo que realicen en sus cuentas después de un monto acumulado de \$15,000 en cada mes del ejercicio fiscal, se aplicara la tasa del 3%.

No se consideran depósitos en efectivo las transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

- Obligaciones

La institución financiera será el responsable solidario y quien enterará mensualmente del pago del impuesto mediante las reglas de carácter general que establezca la SHCP en un plazo de 3 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recaudado el impuesto.

Al contribuyente se entregará de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán información que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.



OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Una vez que usted decida tributar en este régimen, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Inscribirse o darse de alta.
2. Llevar contabilidad y conservarla.
3. Expedir y conservar comprobantes fiscales por las actividades que realice.
4. Presentar declaraciones informativas.
5. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
6. Presentar declaración anual.
7. Expedir constancias. Si tiene trabajadores deberá entregarles constancia de las percepciones que les pague y las retenciones que les efectúe, a más tardar en el mes de enero de cada año.
8. Efectuar retenciones. Se deberá efectuar la retención del impuesto sobre la renta cuando se paguen sueldos o salarios a trabajadores, y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.
9. Otras obligaciones:
 - Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la opción de deducción inmediata.
 - Calcular en la declaración anual del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU).



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

IV. CASO PRÁCTICO; Desarrollo del caso.

○ **Datos generales.**

EL INGENIERO CARLOS IVAN GARCIA MARTINEZ QUE TRIBUTA DENTRO DEL REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES TIENE LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DURANTE EL AÑO 2009 Y DESEA CONOCER EL MONTO DE SUS PAGOS PROV Y ANUALES DEL 2009.

INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS PROFESIONALES

	HONORARIOS	IVA X PAGAR	RETENC ISR	RETENC IVA
Enero	9250.00	1387.50	925.00	925.00
Febrero	7560.00	1134.00	756.00	756.00
Marzo	8500.00	1275.00	850.00	850.00
Abril	12500.00	1875.00	1250.00	1250.00
Mayo	9300.00	1395.00	930.00	930.00
Junio	6000.00	900.00	600.00	600.00
Julio	10200.00	1530.00	1020.00	1020.00
Agosto	13000.00	1950.00	1300.00	1300.00
Septiembre	4900.00	735.00	490.00	490.00
Octubre	26000.00	3900.00	2600.00	2600.00
Noviembre	15100.00	2265.00	1510.00	1510.00
Diciembre	20000.00	3000.00	2000.00	2000.00
TOTALES	142310.00	21346.50	14231.00	14231.00

GASTOS REALIZADOS DURANTE EL 2009 POR SERVICIOS PROFESIONALES

	COMPRA	IVA ACRED	GASTOS	IVA ACRED
Enero	3800	570	28600	4290
Febrero	2000	300	250	37.5
Marzo	16100	2415	26900	4035
Abril	5900	885	25000	3750
Mayo	5100	765	0	0
Junio	13500	2025	39800	5970
Julio	12500	1875	12000	1800
Agosto	14100	2115	8000	1200
Septiembre	2300	345	49000	7350
Octubre	9000	1350	80000	12000
Noviembre	13400	2010	0	0
Diciembre	20200	3030	45000	6750
TOTALES	117900	17685	314550	47182.5

INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL ARTS DE OFICINA

	INGRESOS	IVA X PAGAR
Enero	56500.00	8475.00
Febrero	22000.00	3300.00
Marzo	36000.00	5400.00
Abril	40000.00	6000.00
Mayo	48500.00	7275.00
Junio	38000.00	5700.00
Julio	25000.00	3750.00
Agosto	28000.00	4200.00
Septiembre	69000.00	10350.00
Octubre	41000.00	6150.00
Noviembre	73000.00	10950.00
Diciembre	84000.00	12600.00
TOTALES	561000.00	84150.00

GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDA EMPRESARIAL

	COMPRA	IVA ACRED
Enero	6000	900
Febrero	4500	675
Marzo	5000	750
Abril	3500	525
Mayo	8000	1200
Junio	10300	1545
Julio	7500	1125
Agosto	5600	840
Septiembre	15000	2250
Octubre	2800	420
Noviembre	6000	900
Diciembre	10800	1620
TOTALES	85000	12750



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

EN EL MES DE DIC. 2008 COMPRO AUTOMOVIL CON VALOR DE \$143,500.00

EN EL MES DE AGOSTO TUVO GASTOS MEDICOS POR \$10,200.00

Concepto	F. Adquisición	MOI	Tasa	Total
Automóvil	14 ABR. 07	134500	25%	33625
				<u>1.1088</u>
Actualización				37284.44 ← Actualización
INPC JUN 09	<u>135.467</u>	1.10883106		
INPC ABR 07	122.171			

• DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL 2009

ISR

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS POR ACTIV EMPRESARIAL	56500	78500.00	114500.00	154500.00	203000.00	241000.00
INGRESOS POR ACTIV PROFESIONAL	9250	16810.00	25310.00	37810.00	47110.00	53110.00
TOTAL INGRESOS	65750	95310	139810	192310	250110	294110
DEDUCC POR ACTIV EMPRESARIAL	6000	10500	15500	19000	27000	37300
DEDUCC POR ACTIV PROFESIONAL	32400	34650	77650	108550	113650	166950
TOTAL DEDUCCIONES	38400	45150	93150	127550	140650	204250
IGUAL A BASE PARA ISR	27350	50160	46660	64760	109460	89860
(-) LIMITE INFERIOR	20770.3	32736.84	32736.84	32736.84	32736.84	32736.84
(=) EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	6579.7	17423.16	13923.16	32023.16	76723.16	57123.16
(x) TASA	21.95	28	28	28	28	28
(=) ISR MARGINAL	1444.24	4878.48	3898.48	8966.48	21482.48	15994.48
(+) CUOTA FIJA	3178.3	5805.2	5805.2	5805.2	5805.2	5805.2
(=) ISR ANTES DE RETENC Y P PROV	4622.54	10683.68	9703.68	14771.68	27287.68	21799.68
(-) RETENCIONES	925	1681.00	2531.00	3781.00	4711.00	5311.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	0.00	3697.54	9002.68	9002.68	10990.68	22576.68
(=) ISR A PAGAR	3697.54	5305.14	-1830.00	1988.00	11586.00	-6088.00



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS POR ACTIV EMPRESARIAL	266000.00	294000.00	363000.00	404000.00	477000.00	561000.00
INGRESOS POR ACTIV PROFESIONAL	63310.00	76310.00	81210.00	107210.00	122310.00	142310.00
TOTAL INGRESOS	329310.00	370310.00	444210.00	511210.00	599310.00	703310.00
DEDUCC POR ACTIV EMPRESARIAL	44800	50400	65400	68200	74200	85000
DEDUCC POR ACTIV PROFESIONAL	191450	213550	264850	353850	367250	432450
TOTAL DEDUCCIONES	236250	263950	330250	422050	441450	517450
IGUAL A BASE PARA ISR	93060.00	106360.00	113960.00	89160.00	157860.00	185860.00
(-) LIMITE INFERIOR	32736.84	32736.84	32736.84	32736.84	32736.84	32736.84
(=) EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	60323.16	73623.16	81223.16	56423.16	125123.16	153123.16
(x) TASA	28	28	28	28	28	28
(=) ISR MARGINAL	16890.48	20614.48	22742.48	15798.48	35034.48	42874.48
(+) CUOTA FIJA	5805.2	5805.2	5805.2	5805.2	5805.2	5805.2
(=) ISR ANTES DE RETENC Y P PROV	22695.68	26419.68	28547.68	21603.68	40839.68	48679.68
(-) RETENCIONES	6331.00	7631.00	8121.00	10721.00	12231.00	14231.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	22576.68	22576.68	22576.68	22576.68	22576.68	28608.68
(=) ISR A PAGAR	-6212.00	-3788.00	-2150.00	-11694.00	6032.00	5840.00

PAGOS ISR PROVISIONALES REALIZADOS EN 2009

Enero	3698
Febrero	5305
Marzo	0
Abril	1988
Mayo	11586
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	6032
Diciembre	5840
TOTALES	34449

PAGOS IVA PROVISIONALES REALIZADOS EN 2009

Enero	3177.5
Febrero	2665.5
Marzo	0
Abril	90
Mayo	5775
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	1940
TOTALES	13648



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

● CALCULOS PARA EL PAGO PROVISIONAL DE IVA 2009

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
IVA X PAGAR	9862.50	4434.00	6675.00	7875.00	8670.00	6600.00	5280.00
(-) IVA ACRED	5760	1012.5	7200	5160	1965	9540	4800
(-) IVA RETEN	925	756	850	1250	930	600	1020
(=) IVA A C O F	3177.50	2665.50	-1375.00	1465.00	5775.00	-3540.00	-540.00
(-) IVA A FAV MES ANT	0	0	0	-1375	0	0	-3540
(=) IVA A PAGAR	3177.50	2665.50	-1375.00	90.00	5775.00	-3540.00	-4080.00

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IVA X PAGAR	6150.00	11085.00	10050.00	13215.00	15600.00
(-) IVA ACRED	4155.00	9945.00	13770.00	2910.00	11400.00
(-) IVA RETEN	1300	490	2600	1510	2000
(=) IVA A C O F	695.00	650.00	-6320.00	8795.00	2200.00
(-) IVA A FAV MES ANT	-4080	-3385	-2735	-9055	-260
(=) IVA A PAGAR	-3385.00	-2735.00	-9055.00	-260.00	1940.00

● DECLARACION ANUAL 2009

Ingresos acumulables	703310
(-) Deducciones autorizadas	<u>554734.44</u>
(=) Ingresos totales	148575.56
(-) Deducciones personales	<u>10200</u>
(=) Base gravable	138375.56
(-) Perdidas por amortizar	<u>0</u>
(=) Resultado Fiscal	138375.56
(-) Limite inferior	<u>123580.21</u>
(=) Excedente	14795.35
x Tasa	<u>19.94</u>
(=) Impuesto marginal	2950.19
(+) Cuota fija	<u>13087.44</u>
(=) ISR del periodo	16037.63
(-) Retenciones ISR	14231
(-) Pagos provisionales	<u>34448.68</u>



V. CONCLUSIONES

En este ejercicio hemos aprendido que las personas físicas tiene que contribuir de una manera proporcional, equitativa y obligatoria a la riqueza del Estado desde tiempos ancestrales, para de esa manera él mismo nos lo retribuya en:

- Infraestructura carretera,
- Servicios de salud,
- Seguridad,
- Educación.

La vida del hombre ha quedado gravada; su nacimiento, vida y muerte; así como sus propiedades y riquezas; de esta manera han quedado encasillados en un amplio título de nuestras Leyes Fiscales en donde se estipula el cómo rendirle parte de sus riquezas al Estado y así verse beneficiados con todos estos servicios.

La ley de ISR, IVA, IETU, IDE; son algunas de las leyes que regulan su riqueza y que al estar al corriente con cada una de sus obligaciones tributarias lo aleja de algunos sin sabores que le generaría el no cumplir con ellas.



VI. BIBLIOGRAFIA.

- **LA RELACION TRIBUTARIA ENTRE EL ESTADO Y LOS CONTRIBUYENTES EN MEXICO**
Autor Dr. J. Luis Chávez Chávez
p.e. 2010.
- **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO EN MEXICO**
Autor Emilio Margain Manautou
Edit. Porrúa 1989
- **DERECHO FISCAL MEXICANO**
Autor Gregorio Sánchez León
Edit. Cárdenas Editor 1998
- **LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO**
Autor Antonio Jiménez
Edit. Thomson 2002
- **PRONTUARIO FISCAL ESTUDIANTIL 2010**
Asesora fiscal Susana Mireles Arreola
Edit. CENGAGE Learning 2009